

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CORTE
PLENA DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil dieciséis. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: licenciados Celina Escolán Suay, Martín Rogel Zepeda, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados Oscar Alberto López Jerez, doctor Ricardo Rodrigo Suárez Fishnaler, Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, licenciados Elsy Dueñas de Avilés, Paula Patricia Velásquez Centeno y Sergio Luis Rivera Márquez. Se conoce como agenda del día: I. PETICIÓN DE REVISIÓN DE MEDIDAS SOLICITADA POR EL LICENCIADO LIZANDRO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO. II. DETENCIONES PREVENTIVAS DECRETADAS POR JUEZA PRIMERO DE PAZ DE SAN SALVADOR (CUATRO CASOS). **Se da inicio a la sesión a las diez horas y cincuenta minutos por parte del Magistrado Presidente.** Se presenta análisis de la petición formulada por el defensor de los cuatro detenidos por notificaciones rojas el día cinco de febrero de dos mil dieciséis. Se relaciona la difusión roja como base de la detención, los precedentes de la Corte Suprema de Justicia,

que han modificado el criterio en relación a las solicitudes de extradición. Se relacionan además las peticiones de intervención que se han formulado ante el Tribunal. Se presenta la petición del abogado defensor para que se realice una audiencia especial de revisión de medidas conforme al Código Procesal Penal y la relación de la jurisprudencia de las Salas Constitucional y Penal, y en razón de ello, se propone que sea el Juzgado el comisionado para depurar la petición de extradición, el que se pronuncie sobre la procedencia de la revisión solicitada. Asimismo, se relaciona que para la persona de Ángel Pérez Vásquez es la primera vez que se le detiene con fines de extradición, ya que en la ocasión anterior en el año dos mil doce, no fue requerido. Se presenta cuadro digitalizado sobre requerimientos individualizados. Magistrado Rogel: participa sobre el tema, considerando que es como cuando se presenta un reo ¿Qué es lo que se hace?. Lo lleva la policía en ese momento; el Tribunal está en emergencia y el Tribunal va a decretar por el término de inquirir y sabe que tiene setenta y dos horas para resolverlo, aquí son sesenta y ¿qué se está haciendo? –se informa a todos los organismos respectivos. En este caso la Corte, debió de haber informado inmediatamente al Estado. Si pasaron los sesenta días se ponen en libertad y no hay nada más. Punto. No se tienen que complicar. Entonces se hace una reflexión si a un juez –a los jueces de fila- les pasara eso ¿qué pasaría? procedimiento disciplinario y entonces? el máximo tribunal no se puede dar esos lujos. Y finalmente, en cuanto a revisión

de medidas cautelares, se está inventando procedimientos; eso debe declararse SIN LUGAR y no entrar en este momento a conocer del fondo. Si eso es así, es necesario que esta Corte, ilustre adecuadamente al juez porque de lo contrario esto va a dar lugar a que se diluya en otras actividades, porque le llega al juez diciendo que hacer y no hay legislación sobre eso, hay que darle todas las herramientas necesarias para que lo haga adecuadamente. Se consulta por qué se propone una sola resolución y no, se analiza separadamente cada petición previa. Magistrada Rivas Galindo: consulta si el dar trámite a la petición, es un paso adelantado, ya que no hay solicitud de extradición. Magistrado González: señala que es preciso determinar primero quien tiene la competencia para determinar la procedencia de la detención antes de hacer una delegación. Magistrado Rivera Márquez: indica que la facultad de revisar medidas es compleja y considera que el pedido de extradición tiene por sí mismo, un peligro de fuga; por lo que el estar pendiente que el legislador regule este tema internacional. Intervienen magistrados consultando sobre los requerimientos de cooperación a través de Interpol, vigencia de notificaciones rojas y trámites seguidos. Se discuten precedentes de Corte en trámite de extradición, particularidades del requerimiento y demás pronunciamientos. Magistrado Rogel: manifiesta que le preocupa grandemente cuando se habla del debido proceso, y están precisamente creando procedimientos porque el debido proceso es el cumplimiento, el apego a lo que

la misma ley señala y el marco jurídico que se tiene para el presente caso, es el tratado de extradición entre la República de El Salvador y el Reino de España, ese es el debido proceso, segundo, también le preocupa grandemente y en ese momento se entera que no se ha informado sobre la detención de esas personas, entonces ¿qué significa? -que no se ha cumplido con el debido proceso. El artículo 10 número 3 parte final, dice “que se comunicará sin demora la decisión a la parte requirente” y está en el contexto de la detención preventiva que establece el artículo 10, “¿cómo se van a contar los términos?, -sesenta días- continuos, no son dos meses, son sesenta días ¿Cuándo fue el día que detuvieron a estas personas? –Cuántos días se tienen al momento- cuánto tiempo le queda al Reino de España para formalizar su solicitud,” entonces piensa que como CSJ, son el principal garante de la legalidad y del cumplimiento de la justicia, y con esto cree que están mal, ojala de que no sea así, el entendía que en los formatos de la información que se les dieron, que ya se había informado al Reino de España, porque los días ya están contando. Se pronuncian magistrados por el transcurso del plazo de casi treinta días a partir de la detención de estas cuatro personas, bajo la competencia del Pleno y la procedencia de comisionar al Juez de Paz y comunicación al país y/o autoridad requirente. Licenciado Quijano: expone al Pleno que el proyecto viene orientado bajo esa línea de nada más decir que la detención, reconociendo el criterio de que sí procede la detención de una persona como

se ha hecho en las últimas tres o cuatro veces, por parte del Pleno de esta Corte, es legítima; segundo, dejar en conocimiento de la Jueza Primero de Paz, el trámite de la ejecución material y de la detención con fines de extradición el trámite y dentro de esa misma Comisión entendería que tendría que ocuparse del resto de las peticiones para luego hacer la comunicación oficial al Reino de España, eso es así como viene planteado el proyecto original. Magistrada Rivas Galindo: menciona que lo último no estaría de acuerdo, porque a Corte Plena no le pueden decir – ¡juez! usted responda esto, porque hay una petición directa al Pleno y tendrían que resolverla, amén de que se le comisione al juez para el trámite de extradición de manera oportuna y dice que en esa parte no estaría de acuerdo, que tendrían que decidir, dar las razones porque y el juez designado para esos efectos va a ser el juez. Porque en su momento tendríamos que definir el tema de porque allá donde el juez sólo es para el trámite, ¿cuándo va a revisar todo el trámite, cuando viene la solicitud? y es en Corte Plena que se va a entrar al fondo de la procedencia o no, y entendería que es ahí, en donde están esperando los terceros querer participar; estar en las deliberaciones de Corte Plena y ahí tendrían que resolver -no precisamente el juez- porque son peticiones hechas a la Corte Plena, no al juez. Magistrado Rivera Márquez: señala que la delegación al juez es sobre cuestiones accesorias. Pero no aspectos vinculados a la restricción están vinculados a Corte y por tanto propone que se resuelva la petición hecha por la defensa. **Se**

llama a votar por comunicar inmediatamente al Reino de España de la detención de estas cuatro personas, delegar a la Jueza Primero de Paz de esta ciudad y resolver sin lugar a la petición de la defensa sobre la revisión de medidas: catorce votos. Autorizan con su voto: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciado Suárez, licenciado González, doctor Pineda, licenciado Rogel, licenciado Avilés, licenciado Argueta Manzano, licenciada Dueñas, doctora Sánchez de Muñoz, licenciado Rivera Márquez y licenciado López Jerez. Se deja constancia del retiro del Pleno de los magistrados Dueñas y Argueta Manzano. Se da por terminada la sesión a las trece horas. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.